



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05751/22

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Biología /

C. Susana Aurora Magallón Puebla

Tercer Circuito Exterior S/N,
Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Tel. 55 5622-9160

E-mail: sectecnica@ib.unam.mx

P R E S E N T E.

Hago referencia a su solicitud del 01 de junio de 2022, recibida en esta Dirección General de Vida Silvestre el 22 de junio del mismo año, a la que se le asignó la bitácora **09/LQ-0938/06/22**, medio por el cual presenta el trámite *SEMARNAT-08-045. Modalidad A. Actualización en el padrón de colecciones científicas y museográficas públicas o privadas de especímenes de especies silvestres* para la colección denominada **"COLECCIÓN NACIONAL DE AVES (CNAV)"** con registro **DFE.AV.039.1097**.

Al respecto, le informo que esta Dirección General de Vida Silvestre da por presentada la actualización anual con la información que indica en su solicitud, **integrando al inventario de la colección por única vez en calidad de RESGUARDO** a 16 ejemplares, partes o derivados de aves con marcaje E 31299, e 31300, e 31301, e 31302, e 31303, e 31304, e 31305, e 31306, e 31307, e 31308, e 31309, e 31310, e 31311, e 31312, e 31313 y e 31314, debido a que no cuentan con documentación que acredite su legal procedencia.

No omito mencionar que el material biológico proveniente de colecta de campo, aun cuando se trate de ejemplares atropellados en carretera o encontrados muertos, así como las partes y derivados de vida silvestre; debe contar con autorización de colecta científica emitida por esta Dirección General, con fundamento en los artículos 97 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 2 fracción VI de su Reglamento, que a la letra dicen:

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 97. La colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y con propósitos de enseñanza requiere de autorización de la Secretaría y se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta se realice. Esta autorización no amparará el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología, que se registrará por las disposiciones especiales que resulten aplicables. La autorización será otorgada sólo cuando no se afecte con ella la viabilidad de las poblaciones, especies, hábitats y ecosistemas.

...

Página 1 de 3



2022 Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

...

XVIII. Realizar la colecta científica sin la autorización requerida o contraviniendo sus términos.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 2. ...

VI. Colecta científica. La captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas. Esta actividad no incluye el acceso a recursos genéticos que se realiza con fines de utilización en biotecnología y bioprospección;

...

Por lo anterior, hago de su conocimiento que deberá abstenerse de recibir o coleccionar ejemplares, partes o derivados que no cuenten con la documentación de legal procedencia para incrementar el acervo de la colección. Asimismo, los ejemplares que provengan de colecta científica deberán contar con la autorización correspondiente de esta Dirección General.

De igual modo, en futuras actualizaciones deberá presentar el inventario de la colección completo, indicando las altas y bajas efectuadas en el mismo.

Además, en sus próximas solicitudes es menester que el formato de solicitud presentado esté firmado por la C. Susana Aurora Magallón Puebla, toda vez que es quien acredita la representación legal de la Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Biología, o en su defecto, deberá anexar a su solicitud el instrumento público en el que se designe al C. Pedro Mercado Ruaro como persona autorizada para actuar a nombre de la mencionada Institución, de acuerdo con lo establecido los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Por último, le recuerdo que anualmente deberá actualizar el inventario de la colección, por medio del trámite SEMARNAT-08-045. *Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural. Modalidad A. Registro o actualización en el padrón de colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas de especímenes de especies silvestres*, anexando su inventario de manera electrónica con la información y el orden establecidos en el formato de solicitud, con especial atención en el campo denominado *documento que acredite la legal procedencia*, en el cual deberá presentar la información de tal manera que sea posible





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05751/22

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

relacionar a los ejemplares, partes o derivados con los oficios de las autorizaciones de colecta, y de ser el caso presentando copia de las constancias de movimiento para los préstamos y donaciones de ejemplares, partes o derivados, de conformidad con el artículo 52 inciso c de la Ley General de Vida Silvestre y el 55 de su Reglamento.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 50, 51, 52, 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 53, 55 y 131 de su Reglamento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 19, fracción XXIII y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Dirección General de Vida Silvestre, previa designación con oficio no. SGPA/05742/2022, de fecha 13 de julio de 2022, firma Horacio Macías Fabre, Director de Manejo Integral de la Vida Silvestre, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE MANEJO INTEGRAL DE VIDA SILVESTRE

HORACIO MACÍAS FABRE



SEMARNAT

C.c.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - vida.silvestre@profepa.gob.mx

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental- copias.sgpa@semarnat.gob.mx

C. **Lucio Arturo García Gil**- Encargado del Despacho en la Delegación Federal de la PROFEPA en el Valle de México.- lucio.garcia@profepa.gob.mx

Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (09/LQ-0938/06/22)

Minutario.

D:\Users\mariaf.velazquez\Desktop\09-LQ-0938-06-22 COLECCIÓN NACIONAL DE AVES CNAV IB UNAM.docx

Página 3 de 3



2022 Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA